



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 73 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180008500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Fernando Urrea Arbeláez	11/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Consignación Por Concepto De Costas
05376311200120220011800	Ejecutivo	Marleny Giraldo Gomez	Jardines De La Ceja Sas	11/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	11/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Accede A Lo Solicitado - Fija Fecha Para Audiencia Ordena Oficiar
05376311200120220015800	Fuero Sindical	Carlos Andrés Pérez Tobón	Banco De Las Microfinanzas Sa Bancamia	11/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120220014100	Ordinario	Luis Alfonso Osorio Velasquez	Fabio De Jesus Roman Arango Y Otros	11/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2ffc3ba6-171d-46c7-a5b1-65ade5c22abe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 73 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120080011800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Fabio Buritica Blandón	Isidro Cardona Y Personas Indeterminadas	11/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dispone La Digitalizacion Del Expediente
05376311200120220014000	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	María Rita Castañeda García	Rosa María Botero De Jaramillo Y Otros	11/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220010600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Pablo Elias Jaramillo Lopez	11/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120210028900	Procesos Ejecutivos	Mug S.A.S	Mario De Jesus Tabares Mesa	11/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago
05376311200120220004600	Procesos Ejecutivos	Pascani Sa	Terraflor Sas	11/05/2022	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2ffc3ba6-171d-46c7-a5b1-65ade5c22abe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 73 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210030200	Procesos Verbales	Nancy Edady Pantoja Rodríguez Y Otros	Andres Llano Rodríguez Y Otra	11/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2ffc3ba6-171d-46c7-a5b1-65ade5c22abe



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	FERNANDO URREA ARBELAEZ
Radicado	2018-00085-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO

En atención al escrito que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandada, la consignación aportada por concepto de costas fijadas a cargo de la parte ejecutante esto es, PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
El anterior auto se notifica por Estado N° 73, el cual se fija virtualmente el día 12/05/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN
EJECUTADO	CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00036 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – ORDENA OFICIAR

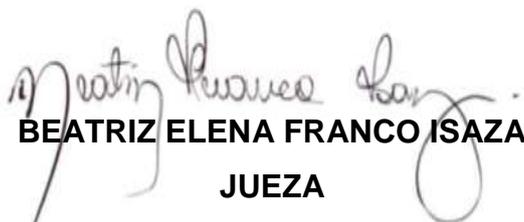
Teniendo en cuenta el mensaje de datos de fecha 26 de abril de la corriente anualidad, téngase por cumplida la carga procesal impuesta al apoderado de la parte ejecutante en auto anterior.

En consecuencia, en atención a la solicitud de sentencia anticipada incoada por el mencionado profesional del derecho en memorial del 04 de abril de esta anualidad, con el argumento que en el presente caso no hay pruebas por practicar; no accede este Despacho a dicha petición, pues no se cumplen los presupuestos procesales consagrados por el artículo 278 del C.G.P., por cuanto en la presente actuación desde la audiencia celebrada el pasado 30 de septiembre de 2021, se advirtió a las partes que de no darse cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado por las mismas, se proseguiría con el trámite procesal, continuando con la celebración de la audiencia concentrada en la etapa siguiente a la conciliación, dentro de la cual, valga la pena decir, deben practicarse los interrogatorios de las partes decretados en auto del 22 de junio de 2021, y a continuación, luego de dar trámite a las etapas subsiguientes, se emitirá la correspondiente sentencia donde se decidirán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

En razón de lo anterior, se convoca a las partes para dar continuidad a la audiencia concentrada iniciada el pasado 30 de septiembre de 2021, misma que se fija para el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no se allanó al cumplimiento del acuerdo conciliatorio, y dado que el comisionado, Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, pese a que se le remitió oficio en los términos acordados en la conciliación, no devolvió a esta dependencia judicial el Despacho Comisorio Nro. Nro. 013 de fecha 28 de julio de 2021, en el estado en el que se encontrase; se ordena oficiar nuevamente a dicho comisionado para que proceda a diligenciar la mencionada comisión, practicando la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-34647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **073**, el cual se fija virtualmente el día **12 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	MUG S.A.S
EJECUTADO	MARIO DE JESÚS TABARES MESA
RADICADO	05376-31-12-001-2021-00289-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO

Dentro del proceso de la referencia, procede esta dependencia judicial a emitir decisión frente a la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante y el ejecutado, en memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 28 de abril de los corrientes, respecto a la terminación de la presente ejecución en virtud del pago total de las obligaciones demandadas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para resolver la petición que antecede, es del caso poner de presente el contenido del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P, que señala:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este orden de ideas, una vez estudiada la solicitud de terminación arrimada, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho al contener las exigencias de la norma procesal transcrita y haber sido presentada por el apoderado de la sociedad ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir conforme al poder que se acompañó con la demanda, razón por la cual este Despacho accederá a la misma.

En consecuencia, se dará por terminada la presente ejecución por pago total de las obligaciones demandadas y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-24977 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, para cuyo efecto se ordenará librar oficio a la mencionada oficina registral para que proceda a cancelar el embargo. Respecto al secuestro, se oficiará al comisionado, Alcalde del municipio de La Ceja y al subcomisionado, Inspector

Primero de Policía de La Ceja, para que se abstengan de practicar la diligencia de secuestro conforme a la Comisión Nro. 004 del 03 de marzo de 2022.

Es del caso anotar que, frente a la medida decretada sobre el bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-24978, no se pronunciará este Despacho por cuanto la misma fue levantada por auto del 18 de abril de esta anualidad.

De igual manera, se dispondrá la cancelación de los gravámenes hipotecarios objeto de esta ejecución, constituidos mediante escrituras públicas No. 201 y 202 del 30 de enero de 2020, otorgadas en la Notaría Sexta del Círculo de Medellín.

Asimismo, con fundamento en la decisión que por esta providencia se adoptará, quedan cancelados por pago total de la obligación los títulos valores base de la ejecución; en consecuencia, se ordenará a la parte ejecutante para que proceda con la cancelación de dichos títulos y la entrega de los mismos a la parte ejecutada.

Se ordenará comunicar la presente decisión a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial, para los fines que estime pertinentes en virtud de la concurrencia de embargos existente sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-24977 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente ejecución incoada por MUG. S.A.S, en contra de MARIO DE JESÚS TABARES MESA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-24977 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, para cuyo efecto se ordena librar oficio a la mencionada oficina registral para que proceda a cancelar el embargo. Respecto al secuestro se ordena oficiar al comisionado, Alcalde del municipio de La Ceja y al subcomisionado, Inspector Primero de Policía de La Ceja, para que se abstengan de practicar la diligencia de secuestro conforme a la Comisión Nro. 004 del 03 de marzo de 2022.

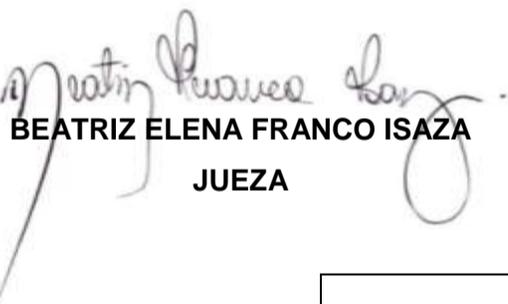
TERCERO: ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios objeto de esta ejecución, constituidos mediante escrituras públicas No. 201 y 202 del 30 de enero de 2020, otorgadas en la Notaría Sexta del Círculo de Medellín.

CUARTO: No se dispone el desglose de ningún documento, toda vez que los aportados a este trámite son todos virtuales, empero, quedan cancelados por pago total de la obligación los títulos valores base de la ejecución; en consecuencia, se ordena a la parte ejecutante para que proceda con la cancelación de dichos títulos y la entrega de los mismos a la parte ejecutada.

QUINTO: Se ordena comunicar la presente decisión a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial, para los fines que estime pertinentes, en virtud de la concurrencia de embargos existente sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-24977 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

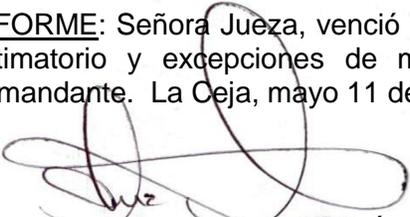

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **073**, el cual se fija virtualmente el día **12 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

INFORME: Señora Jueza, venció el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito, pronunciándose oportunamente la parte demandante. La Ceja, mayo 11 de 2022.


LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	ALEXANDER RIVERA CASTILLO y otros	
Demandado	ANDRES LLANO RODRIGUEZ y otra	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00302 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	CITA AUDIENCIA	

Acorde con las preceptivas del art. 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día dieciséis (16) de agosto del año 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a). Interrogatorio de oficio que deberán absolver los demandantes y demandados, formulado por el Despacho.
- b). Interrogatorio pedido por el apoderado de la parte demandante, el cual será absuelto por los demandados
- c).- Interrogatorio solicitado por el apoderado de los demandados, el cual será absuelto por los demandantes

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **073** el cual se fija virtualmente el día 12 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

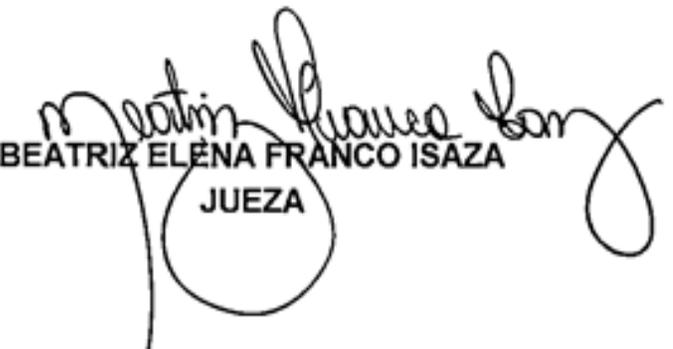
La Ceja Ant., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	PASCANI S.A.
Demandado	TERRAFLOR S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00046 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial contentivo de “liquidación cánones de arrendamiento, intereses y costas”, la cual no corresponde a la liquidación del crédito que debe presentar conforme las preceptivas del art. 446 del C.G.P., toda vez que incluyó la liquidación de las costas, las cuales ya fueron liquidadas y aprobadas por el Despacho, en cumplimiento a lo señalado en el art. 366 ídem.

Por tal motivo, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que presente la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antes indicado y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido el día 28 de marzo del corriente año.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELÉNA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° **073** el cual se fija virtualmente el día 12 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA RITA CASTAÑEDA GARCÍA
DEMANDADO	ROSA MARÍA BOTERO DE JARAMILLO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00140 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

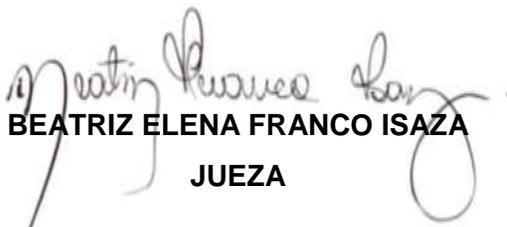
Una vez estudiada la demanda de la referencia encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del C.G.P y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se indicará el número de identificación de la demandante, así como el domicilio de esta y de los codemandados MARÍA TERESA, MARTHA LUCIA y VÍCTOR CASTAÑEDA GARCÍA.
2. Adecuará la parte pasiva de la litis manifestando con precisión y claridad cuáles son los herederos determinados de los Sres. EMILIO BOTERO PELÁEZ, ISABEL BOTERO PELÁEZ, TERESA BOTERO PELÁEZ y JULIA BOTERO PELÁEZ, que pretende citar al proceso y si es del caso se adicionará el poder en dicho sentido.
3. Se excluirán del acápite de las pretensiones las solicitudes contenidas en los numerales tres, cuatro, cinco y seis, dado que no hacen referencia a pretensiones concretas de la demanda, sino a la forma en que deben ser citados los codemandados. Dichas solicitudes se situarán en el acápite de notificaciones.

4. Se aportará copia completa de la escritura Pública Nro. 690 del 26 de abril de 1983, dado que la allegada con la demanda carece de algunos folios.
5. Se aportará copia de la Resolución número uno del 25 de enero de 2007, que se anuncia en las pruebas documentales, pero que no fue allegada con la demanda.
6. Al tenor de lo normado por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se indicará la dirección electrónica para efectos de notificación de los testigos citados con la demanda.
7. De conformidad con lo normado por el inc 2º del artículo 8º del Decreto citado, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas de los co-demandados MARÍA TERESA, MARTHA LUCIA y VÍCTOR CASTAÑEDA GARCÍA corresponden a los utilizados por los mismos, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **073** el cual se fija virtualmente el día **12 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LUIS ALFONSO OSORIO VELASQUEZ
Demandado	FABIO DE JESUS ROMAN ARANGO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00141 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Los supuestos fácticos contenidos en los hechos 1°, 3°, 7°, 9°, 10°, de la demanda, deberá disgregarlos, clasificarlos y enumerarlos correctamente, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa
- 2.- Indicará en la pretensión 1ª el año al que corresponde la fecha de finalización de la existencia de la relación laboral.
- 3.- Aclarará la pretensión 1ª en la cual se solicita que se declare que la relación laboral fue con la empresa VELORIENTE, si en el hecho 1° afirma que el demandante trabajó bajo la subordinación y dependencia del señor FABIO DE JESUS ROMAN ARANGO.
- 4.- Efectuará la estimación razonada de las pretensiones, a efectos de determinar la cuantía de la demanda
- 5.- Aclarará el hecho 6° en cuanto al valor del salario devengado por el demandante durante toda la vigencia de la relación laboral alegada.
- 6.- Explicará el motivo por el cual demanda a SURA, si frente a ella no se expresa ningún hecho, ni fue partícipe de la relación laboral que se deprecia.

7.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por lo que deberá indicar cuáles son principales, subsidiarias y consecuenciales.

8.- Indicará con precisión y claridad los periodos de causación de las acreencias laborales demandadas, tanto en los hechos 12° y 13°, como en las respectivas pretensiones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS

9.- Las peticiones contenidas en los numerales 8° y 9° no se encuentran sustentadas en los hechos de la demanda, razón por la cual se adicionará el acápite fáctico en dicho sentido.

10.- Complementará la solicitud de prueba testimonial con lo señalado en el art. 212 del C.G.P., e indicará los correos electrónicos según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

11.- Señalará el canal digital donde debe ser notificado el señor FABIO DE JESUS ROMAN. Art. 6 ídem.

12.- Conforme al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados de los demandados, corresponden a los utilizados por ellos, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar

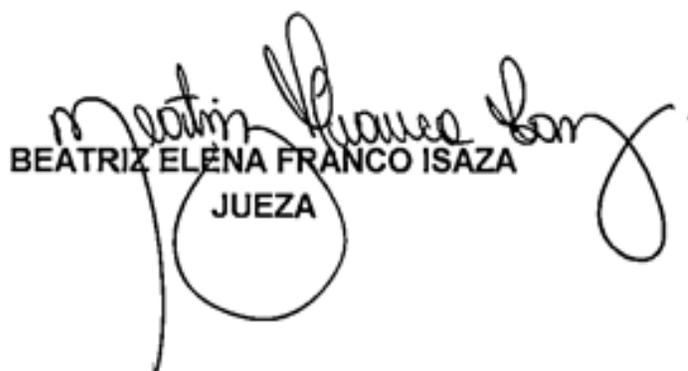
13.- Deberá allegar la evidencia correspondiente del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, según lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 op. cit.

14.- Corregirá la dirección física de VELORIENTE, toda vez que no coincide con la registrada en el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación del demandante, a la Dres. PAULA ANDREA HENAO RESTREPO y CARLOS RENTERIA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 073 el cual se fija virtualmente el día 12 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>ESPECIAL FUERO SINDICAL</i>
DEMANDANTE	<i>CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN</i>
DEMANDADO	<i>BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. BANCAMIA</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00158 00</i>
PROCEDENCIA	<i>REPARTO</i>
ASUNTO	<i>INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA</i>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

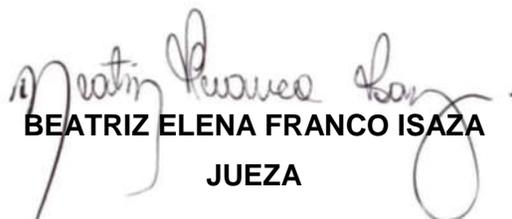
1. Indicará el domicilio del demandante, de la demandada y del apoderado judicial del demandante.
2. Se aportará certificado de existencia y representación de la sociedad BANCAMIA S.A. cuya expedición no supere los 30 días de vigencia, toda vez que el aportado con la demanda fue expedido el 15 de septiembre de 2021, y si bien es cierto la ley no fija un término de vigencia de este documento, también lo es que, la situación de representación de las personas jurídicas puede variar en cualquier momento, por lo que se requiere que dicha información se encuentre actualizada.
3. Se escanearán y aportarán nuevamente las historias clínicas del demandante contenidas en el anexo 3, así como los documentos aportados en el anexo 4 y la constancia de registro de reforma de estatutos de una organización sindical contenida en el anexo 5, toda vez que dichos documentos se encuentran en su mayoría ilegibles.

4. Se aportará prueba de la existencia y representación legal de la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO- ASEFINCO- y se indicará el nombre y dirección física y electrónica de su representante legal, mismo que debe ser citado al proceso en los términos del artículo 118-B del C.P.T y la S.S.
5. De igual manera, conforme lo dispone el inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020, se procederá con la remisión de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica del representante legal de la organización sindical, con copia simultánea al correo de este Despacho.
6. Al tenor de lo normado por el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se indicará la dirección física para efectos de citación de los testigos.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a las direcciones electrónicas de la parte demandada y representante legal del Sindicato, (inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020).**

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, identificado con la T.P. 72.291 del C. S. de la J. para representar los intereses del demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 073 el cual se fija virtualmente el día **12 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Página 2 de 2